

AUTO No. 00345

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución No. 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución No. 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER221244 del 13 de diciembre de 2016, el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.501.093 de Cajicá, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, con domicilio en la Calle 109 N.19-48 Oficina 202 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de pasajeros de su propiedad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 02282 del 06 de agosto de 2017, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, notificado personalmente el día 20 de septiembre de 2017 al señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.** y con constancia de ejecutoria del día 21 de septiembre de 2017.

AUTO No. 00345

Que a través de la Resolución No. 01196 del 28 de abril de 2018, se rechazó el Programa de Autorregulación Ambiental solicitado por la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1., en razón a que solo el 63,23% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los límites fijados en el artículo 4° de la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 del mismo año, que estableció que para darse aprobación al Programa debe cumplir como mínimo el 95% de la flota vehicular presentada, la cual deberá encontrarse un 20% por debajo de los niveles de opacidad respecto a la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa. Que el artículo 1 de la Resolución 2823 del 29 de nov de 2006, establece que:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar. (...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

AUTO No. 00345

Que a través de la Resolución No. 01196 del 28 de abril de 2018, se **rechazó** la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado por la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, dado que sólo el **63,23%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumplía con los límites fijados en el artículo 4° de la Resolución 1869 de 2006, modificada por la Resolución 2823 del mismo año, que estableció que para darse aprobación al Programa debe cumplir como mínimo el **95%** de la flota vehicular presentada, la cual deberá encontrarse un 20% por debajo de los niveles de opacidad respecto a la normatividad ambiental vigente.

Igualmente debe aclarar este despacho que la referida sociedad no interpuso recurso alguno en contra de la Resolución No. 01196 del 28 de abril de 2018 la cual fue notificada personalmente el día 16 de julio del 2018 quedando en firme el acto administrativo expedido por esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

2. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”.

Que revisada la base de datos de la Entidad y el expediente permensivo No. SDA-02-2017-339, perteneciente a la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, no es procedente continuar con el trámite del programa de autorregulación ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente No. SDA-02-2017-339, corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

AUTO No. 00345

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-02-2017-339**, perteneciente a la sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, domiciliada en calle 161 N.7B-55 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

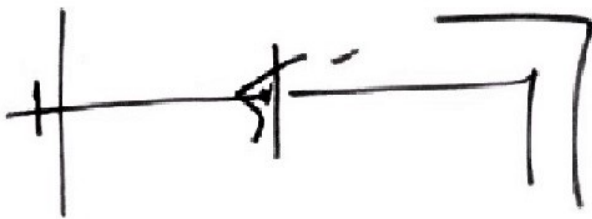
AUTO No. 00345

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la sociedad sociedad **FLOTA USAQUEN S.A.**, identificada con NIT 860026738-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.501.093 de Cajicá, en la calle 161 N.7B-55 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2017-339

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|-----------------------|------------------------------|------------|
| NATALY MARTINEZ RAMIREZ | C.C: 1020787740 | T.P: N/A | CPS: 20202012 DE 2020 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 10/12/2020 |
|-------------------------|-----------------|----------|-----------------------|------------------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------|-----------------------|------------------------------|------------|
| LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON | C.C: 80173124 | T.P: N/A | CPS: 20201652 DE 2020 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 10/12/2020 |
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: 20200281 DE 2020 | CONTRATO FECHA EJECUCION: | 10/12/2020 |

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: 79876838 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 11/02/2021 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|